



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA "EQUALINX CIA. LTDA.".-

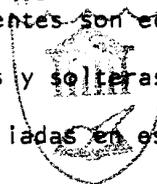
CUANTIA: USD \$ 1.000,00.-

Dí: 4 copias.-

CO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves trece de julio del año dos mil, ante mí, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto, de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Señora Elizabeth Catalina Dávalos Cárdenas, señorita María José González Dávalos y señorita Piedad Ercilia Dávalos Cárdenas.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casada la señora Elizabeth Dávalos y solteras las otras dos comparecientes, todas domiciliadas en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, agregue usted una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las estipulaciones siguientes: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura la señora Elizabeth Catalina Dávalos Cárdenas, la señorita María José González Dávalos y la señorita Piedad Ercilia Dávalos Cárdenas.- Las comparecientes son ecuatorianas, de estado civil casada la señora Elizabeth Dávalos y solteras las otras dos comparecientes, mayores de edad, todas domiciliadas en esta

NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

ciudad del Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- CONTRATO DE CONSTITUCION.- Los comparecientes resuelven constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "EQUALINX Cia. Ltda.", la que se regirá por los estatutos contenidos en las cláusulas siguientes: ESTATUTOS.- PRIMERA.- Con la denominación de "EQUALINX Cia. Ltda.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, la que podrá establecer sucursales o agencias en la República del Ecuador.- SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como finalidad la comercialización, importación, exportación, distribución, venta y arrendamiento -con excepción del leasing- la provisión de partes y piezas, la asistencia técnica, el mantenimiento e instalación de toda clase de equipos de comunicación electrónicos o no, así como la representación en el Ecuador de fabricantes de tales bienes.- Para este efecto podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.- TERCERA.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este acto societario constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios.- CUARTA.- El capital social es de mil dólares, dividido en mil participaciones acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una.- QUINTA.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido, previa resolución de la Junta General de Socios. En casos de aumento de capital, los socios gozarán de preferencia en la suscripción de participaciones que por su aportación les corresponde.- SEXTA.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones que por su aportación le corresponde.- SEPTIMA.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre



NOTARIA 16<sup>ª</sup>



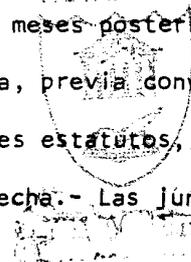
Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo e insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo de Notario.- OCTAVA.- La compañía formará y mantendrá un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el cinco por ciento (5%) de sus utilidades netas a la reserva legal.- NOVENA.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.- DECIMA.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria.- DECIMA PRIMERA.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- DECIMA SEGUNDA.- Las Juntas Generales de Socios ordinarias, extraordinarias y universales.- Las juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las leyes o resoluciones vigentes a esa fecha.- Las Juntas ge

NOTARIA 16



nerales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- Las juntas generales universales se reunirán en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa.- DECIMO TERCERA.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria, ni el de la reunión, y para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días.- A los socios que residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, adicionalmente podrá hacerseles saber de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que al efecto deberá enviarse les.- DECIMA CUARTA.- La convocatoria a junta general contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la compañía; c) La fecha y hora de la junta. La hora señalada deberá estar comprendida entre las 8H00 y las 20H00; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley; e) En caso de que la junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presentan los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, f) Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformi-

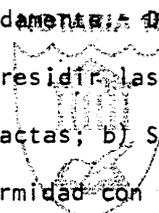


Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

dad con la ley y el estatuto.- DECIMA QUINTA.- Para efectos de votación en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios cuyo valor es de un dólar, les dará derecho a un voto.- DECIMA SEXTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente; c) Aprobar las cuentas, balances y demás documentos contables que presenten los administradores de la compañía; d) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; e) Resolver sobre la distribución de utilidades; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del contrato social; g) Resolver la compra y venta de bienes inmuebles, y todo tipo de gravámenes sobre los mismos; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causas establecidas en la Ley; j) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales, relacionados con los negocios de la compañía; k) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del País; l) Resolver asuntos que no sean de competencia de los administradores, y dictar las medidas aconsejadas para la buena marcha de la compañía; m) Fijar anualmente los valores hasta los cuales el Presidente y Gerente, en forma conjunta o individual podrán obligar a la compañía, adquiriendo préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios; ñ) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario.- DECIMA SEPTIMA.- La administración de la compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente, los mismos serán nombrados por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- DECIMA OCTAVA.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales, y suscribir las respectivas actas; b) Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

establecido en la Ley y estos Estatutos; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva.- DECIMA NOVENA.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a Juntas Generales y actuar como Secretario de las mismas, suscribiendo con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir a nombre de la compañía todos los actos, contratos, documentos y obligaciones necesarios para la marcha administrativa de la compañía; d) Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compra, venta, hipotecas y demás gravámenes, sobre los inmuebles de la compañía; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo manda la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Cumplir con las demás obligaciones legales establecidas en la Ley.- VIGESIMA.- Son atribuciones conjuntas de Presidente y Gerente: a) Suscribir los certificados de aportaciones; b) Supervigilar la labor de los empleados y trabajadores de la compañía, en orden de obtener un junto rendimiento de los mismos.- VIGESIMA PRIMERA.- El ejercicio económico de la compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- VIGESIMA SEGUNDA.- Las utilidades se repartirán entre los socios, a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje establecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía.- VIGESIMA TERCERA.- La fiscalización de las operaciones de la compañía la realizará un Comisario. Tanto el Comisario Principal como el Suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- VIGESIMA CUARTA.- Son atribuciones del Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un ba



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

lance mensual de comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Gerente o al Presidente, hacer constar en el orden del día de la Convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Velar porque los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración.

VIGESIMA QUINTA.- Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona, en negocios similares a los que realiza la compañía; d) Representar a los socios en las Juntas Generales.

VIGESIMA SEXTA.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.

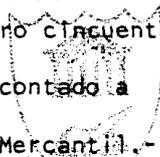
VIGESIMA SEPTIMA.- Para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES TOTALES
Elizabeth Dávalos	900	450	900
María José Gonzalez	50	25	50
Piedad Dávalos	50	25	50
TOTAL	1.000	500	1.000

El capital social ha sido pagado el cincuenta por ciento en numerario, para lo cual se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco que recibió este depósito, y el otro cincuenta por ciento será pagado por las socias en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de estas escrituras en el Registro Mercantil.

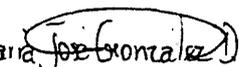
NOTARIA 16ª

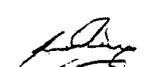


Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

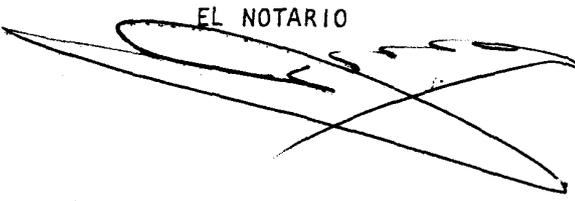
Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo plenas para la validez de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el señor Doctor Medardo Oleas Rodríguez, con Registro profesional número mil ochocientos sesenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a las comparecientes, íntegramente, por el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
SRA. ELIZABETH CATALINA DAVALOS CARDENAS  
C.I. 170815406-5

  
SRTA. MARIA JOSE GONZALEZ DAVALOS  
C.I. 171152005-4

  
SRTA. PIEDAD ERCILIA DAVALOS CARDENAS  
C.I. 170579222-2

EL NOTARIO



A CONTINUACION DOCUMENTOS HABILITANTES.-



BANCO INTERNACIONAL S.A.  
ECUADOR



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 090100676 abierta el

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará EQUALINX CIA LTDA

la cantidad de USD 500,00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DAVALOS CARDENAS ELIZABETH</u>	<u>450,00</u>
<u>GONZALEZ DAVALOS MARIA JOSE</u>	<u>25,00</u>
<u>DAVALOS CARDENAS PIEDAD</u>	<u>25,00</u>
<u>X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.</u>	<u>X.X.X.X.X.X.X.X</u>
<u>X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.</u>	<u>X.X.X.X.X.X.X.X</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO 13 DE JULIO 2000  
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 171152005-4  
 GONZALEZ DAVALOS MARIA JOSE  
 8 JULIO 1.979  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 02 C 232 01269  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 79

*Maria Jose Gonzalez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y33331222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS GONZALEZ  
 ELENA DAVALOS  
 QUITO APELLIDO 28/07/97  
 28/07/2009  
 038480



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 170815406-5  
 DAVALOS CARDENAS ELIZABETH CATALINA  
 23 ABRIL 1.964  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 07 1 189 05149  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 64

*Yuliana*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13331222  
 CASADO MARCO COSTA DE LA TORRE  
 SUPERIOR SECRETARIA  
 JOSE DAVALOS  
 ENNA CARDENAS  
 QUITO APELLIDO 30/07/97  
 30/07/2009  
 0384804



**NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO,**  
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la  
 presente es fiel fotocopia del documento  
 original que me fue presentado y devuelto  
 al interesado, doy fe.

Quito, a 13 de Julio de 2009

**EL NOTARIO**  
**DR. GONZALO ROMAN CHASON**



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0119-237 170815406-5  
 DAVALOS CARDENAS ELIZABETH CA  
 PICHINCHA QUITO  
 ALFARO

*Natalia Buitrago*  
 FOTOCOPIA  
 MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 170579222-2

PIEDAD ERCILIA DAVALOS CARDENAS

FECHA DE NACIMIENTO 28 DE AGOSTO DE 1956

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO PICHINCHA

REG. CIVIL 7 de 72 7889

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION QUITO PICHINCHA 1956



ECUATORIANA 74343 - V4442

NACIONALIDAD SOLTERA IND. DACT.

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADA

INSTRUCCION ARMANDO DAVALOS PROF. JOCUF.

NOMBRE Y APELLIDOS PIEDAD CARDENAS

NOMBRE Y APELLIDOS QUITO, 21 NUBRE. 1984

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO, 21 NUBRE. DE 1996 ps

FECHA DE CADUCIDAD

FOLIO N. 00817409

FIRMA DE LA NOTARIA



FULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO,  
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
de la Ley Notarial CERTIFICO: que la  
presente es fiel fotocopia del documento  
original que me fue presentado y devuelto  
al interesado, doy fe.

Quito, a 13 de Julio del 2002  
~~EL NOTARIO~~  
~~DR. GONZALO ROMAN CHACON~~

Se protocolizó en los Registros de escrituras públicas a mi cargo,  
y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Consti-  
tución de la Compañía "EQUALINX CIA. LTDA.", debidamente sellada y  
firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

~~DR. GONZALO ROMAN CHACON~~  
~~NOTARIO DECIMO SEXTO~~

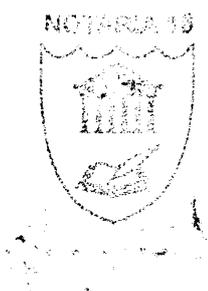


Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA EQUALINX CIA. LTDA., con fecha trece de julio del año dos mil, celebrada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, cuyos protocolos se hallan actualmente a mi cargo por oficio número 594 - DDP, expedido por el Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación de Pichincha de 8 de agosto del 2000, tomé nota de la misma ha sido aprobado Mediante Resolución número 00.Q.I.J. 2037, emitida por el señor Oswaldo Rojas H. Intendente Jurídico de la oficina matriz con fecha 2 de Agosto del año dos mil.- Quito a dieciséis de Noviembre del año dos mil.

*[Handwritten signature]*  
 EL NOTARIO ENCARGADO

DOCTOR ANTONIO VACA RUILOVA

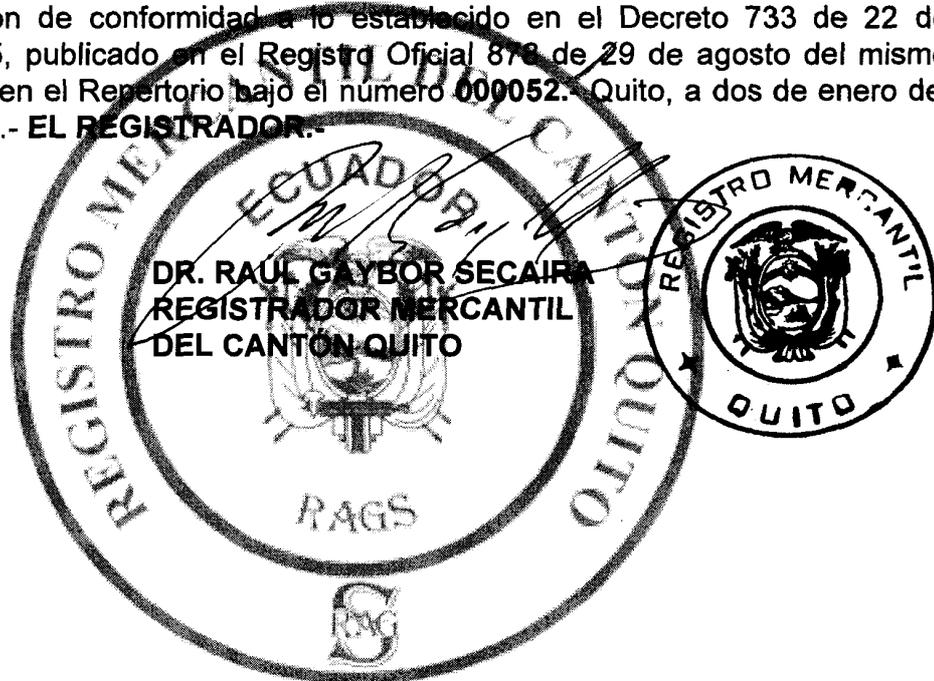




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número OO-Q-IJ- DOS MIL TREINTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 02 de agosto del año 2.000, bajo el número 0005 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EQUALINX CIA. LTDA.", otorgada el 13 de julio del 2.000, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 004.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 000052. Quito, a dos de enero del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-